

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2715-1PO3-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 77 Bis 31 de la Ley General de Salud y 28 de la Ley General de Desarrollo Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Cristina Díaz Salazar.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de octubre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud y de Desarrollo Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que cualquier propaganda, anuncio, publicidad, promocional o mensaje que el Gobierno Federal difunda en los medios electrónicos o escritos de comunicación respecto del Sistema de Protección Social en Salud, conocido comúnmente como “Seguro Popular”, deberá contener una leyenda legible o deberá ser citada verbalmente con toda claridad en los términos siguientes: “El Sistema de Protección Social en Salud, conocido como Seguro Popular, es financiado de manera solidaria por los beneficiarios, por la entidad federativa donde vive éste y por la Federación. Los recursos públicos empleados, están aprobados por la Cámara de Diputados. El Congreso Federal estableció la base legal para las familias que no deben pagar nada para afiliarse al seguro popular”.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX, en relación con el artículo 4º; y XXX, en concordancia con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<p><b>Decreto por el que se adicionan los artículos 77 Bis 31 de la Ley General de Salud y 28 de la Ley General de Desarrollo Social</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un quinto párrafo al artículo 77 bis 31 de la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 77 Bis 31. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>“Cualquier propaganda, anuncio, publicidad, promocional o mensaje que el Gobierno Federal difunda en los medios electrónicos o escritos de comunicación respecto del Sistema de Protección Social en Salud, conocido comúnmente como “Seguro Popular”, deberá contener una leyenda legible o deberá ser citada verbalmente con toda claridad en los términos siguientes”:</b></p> <p><b>“El Sistema de Protección Social en Salud, conocido como Seguro Popular, es financiado de manera solidaria por los beneficiarios, por la entidad federativa donde vive éste y por la Federación. Los recursos públicos empleados, están aprobados por la Cámara de Diputados. El Congreso Federal estableció la base legal para las familias que no deben pagar nada para afiliarse al seguro popular”.</b></p>
<p><b>Artículo 77 bis 31.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p><b>Cualquier propaganda, anuncio, publicidad, promocional o mensaje que el Gobierno Federal difunda en los medios electrónicos o escritos de comunicación respecto del Sistema de Protección Social en Salud, conocido comúnmente como “Seguro Popular”, deberá observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 77 Bis 31 de la Ley General de Salud.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR